

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Obras públicas

Rectificadas por el Excmo. Sr. Alcalde de esta capital las relaciones nominales de los propietarios interesados en la expropiacion de los terrenos necesarios para la construccion de la acequia del Este del Canal de Isabel II en esta Corte, se insertan á continuacion, á fin de que las personas interesadas puedan presentar en el plazo de 15 dias las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupacion de sus fincas para el objeto expresado; debiendo hacerse éstas ante el Excelentísimo Sr. Alcalde de esta capital, bien sea por escrito ó verbalmente, segun lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 13 de Junio último.
Madrid 1.º de Marzo de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

(Relaciones que se citan.)

DISTRITO MUNICIPAL DEL HOSPICIO.

Trozo primero.

SITUACION correlativa de la finca.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	CLASE DE LA FINCA ó PARTE QUE HA DE EXPROPIARSE.	NOMBRES DE LOS COLONOS ó ARRENDATARIOS.	DOMICILIO DE LOS DUEÑOS DE LOS TERRENOS.
1	D. Gabino Stuyck	Terreno de labor dentro del ensanche	»	Calle de Santa Engracia, fábrica de tapices.
2	D. Juan Farelo	Idem	»	Calle de Pelayo, 5 duplicado.
3	D. Francisco Maroto	Idem	D. Gabino Stuyck	Castellana, núm. 8.
4	Excmo. Ayuntamiento	Camino de Postas	»	»
5	Doña Candelaria del Río	Terreno de labor dentro del ensanche	D. José Ortega	Fábrica de tapices.
6	D. Francisco Maroto	Idem	D. Gabino Stuyck	Castellana, 8.
7	D. José María Barnuevo	Idem	Administrador, D. Francisco Cisneros	Leganitos, 1, bajo.
8	Excmo. Ayuntamiento	Camino de circunvalacion	Administrador, D. Francisco Cisneros	Leganitos, 1, bajo.
9	D. José María Barnuevo	Terreno de labor	Sus herederos, D. José Abascal	Hotel en la Castellana.
10	D. Francisco Rodriguez	Idem	»	»
11	D. Juan Pro	Idem	»	»

Trozo segundo

1	D. Juan Pro	Terreno de labor	»	Calle de Claudio Coello.
2	Conde de Villapadierna	Idem	»	Juanelo, 19, segundo.
3	D. José Barrenechea	Idem	»	Pelayo, 5 duplicado, pral.
4	D. Juan Farelo	Idem	»	»
5	Excmo. Ayuntamiento	Camino de Chamartín	»	Santa Engracia, núm. 1.
6	D. Gabino Stuyck	Terreno de labor	»	Pelayo, 5 duplicado, pral.
7	D. Juan Farelo	Idem	»	»
8	Excmo. Ayuntamiento	Camino del Zarzal	»	Santa Engracia, 1.
9	D. Antonio Cabanilles	Terreno de labor	D. Gabino Stuyck	Hortaleza, 84, pral.
10	D. Luciano Parraga y Compañía	Idem	»	Reina, núm. 24.
11	D. N. Piernas	Idem	D. Juan García	Pelayo, 5 duplicado, pral.
12	D. Juan Farelo	Idem	»	Castellana, núm. 8.
13	D. Francisco Maroto	Idem	»	Callejon de San Marcos, núm. 3.
14	Doña Candelaria del Río	Idem	»	Castellana, núm. 8.
15	D. Francisco Maroto	Idem	»	Recoletos, Palacio de Uceda.
16	D. José Salamanca	Idem	»	»

DISTRITO MUNICIPAL DE BUENAVISTA.

Trozo tercero.

1	D. Francisco Maroto	Terreno de labor	»	Paseo de la Castellana, núm. 4.
2	D. José Salamanca	Idem	»	Paseo de la Castellana, hotel.
3	D. N. Moreno	Idem	D. Mariano Gonzalez	Fuencarral, núm. 57.
4	Herederos de Rios	Idem	»	Callejon de San Marcos, 3.
5	D. Francisco Maroto	Idem	»	Paseo de la Castellana, 4.
6	»	Camino de Hortaleza	»	»
7	D. José Salamanca	Terreno de labor dentro del ensanche	»	Paseo de la Castellana, hotel.
8	D. Francisco Maroto	Idem	»	Paseo de la Castellana, 4.
9	Marqués de Aranda	Idem	D. Juan García	El apoderado, Mayor, 27 y 29.
10	D. José Cavanilles	Idem	»	Barrio de Pozas, 7.
11	D. Francisco Maroto	Idem	»	Paseo de la Castellana, 4.
12	Marqués de Aranda	Idem	»	Su apoderado, Mayor, 27 y 29.
13	D. José Salamanca	Idem	»	Paseo de la Castellana, hotel.
14	Colegio de N.	Idem	D. Juan García	»
15	D. José Salamanca	Idem	»	Paseo de la Castellana, hotel.
16	D. Francisco Maroto	Idem	»	Paseo de la Castellana, 4.
17	D. José Finat	Idem	»	Calle de Leganitos, jardin.
18	»	Senda del Cerro del Aire	»	»
19	D. José Salamanca	Terreno de labor dentro del ensanche	»	Paseo de la Castellana, hotel.
20	D. Ramon Rico	Idem	»	Tejar de Rico.
21	»	Camino de Camillas	»	»
22	Marqués de Aranda	Terreno de labor dentro del ensanche	»	Su apoderado, Mayor, 27 y 29.
23	D. Francisco Maroto	Idem	»	Paseo de la Castellana, núm. 4.
24	Duque del Infantado	Idem	»	Calle de Don Pedro.
25	D. Mariano Sanchez	Idem	»	»
26	Compañía de la Guindalera	Idem	»	Plaza de Matute, núm. 9, segundo.

Trozo cuarto.

SITUACION correlativa de la finca.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	CLASE DE LA FINCA ó PARTE QUE HA DE EXPROPIARSE.	NOMBRES DE LOS COLONOS ó ARRENDATARIOS.	DOMICILIO DE LOS DUEÑOS DE LOS TERRENOS.
1		Camino de circunvalacion.....		
2	D. Simon Garrido.....	Solar.....		Atocha, 25, tercero.
3	Doña Dolores Merino.....	Idem.....		Leon, núm. 21.
4		Calle de la Compania.....		
5	Doña Mariana Val.....	Solar.....		Plaza de Matute, 9.
6		Calle de Sahagun.....		
7	D. N. Echevarria.....	Solar.....		Museo de Artilleria.
8		Calle de Doña Margarita.....		
9	Compania de la Guindalera.....	Solares.....		Plaza de Matute, núm. 9, segundo.
10	D. José Balenchana.....	Idem.....	D. Patricio Molina.....	Reina, núm. 24, bajo.
11	Conde de Villapadierna.....	Idem.....	D. Mauricio Gonzalez.....	Claudio Coello.
12	Compania de la Guindalera.....	Idem.....		Plaza de Matute, núm. 9, segundo.
13	D. José Madrid.....	Idem.....		Calle de Doña Milagros, núm. 1.
14		Calle de Doña Margarita.....		
15	D. José Manijo.....	Solar.....		
16		Calle de la Compania.....		
17	Compania de la Guindalera.....	Solares.....		Plaza de Matute, 9, segundo.
18	D. José Balenchana.....	Terreno de labor.....		Reina, núm. 24.
19	Conde de Villapadierna.....	Idem.....	D. Gabino Stuyck.....	Claudio Coello.
20	Marqués de Aranda.....	Idem.....	D. Juan Garcia.....	Su apoderado, Mayor, 27 y 29.
21	D. José Balenchana.....	Idem.....		Reina, 24, bajo.
22	Conde de Villapadierna.....	Idem.....	D. Mauricio Gonzalez.....	Claudio Coello.
23	Herederos del Sr. Cano.....	Idem.....	D. Juan Farelo.....	
24	Conde de Villapadierna.....	Idem.....		Claudio Coello.
25		Camino de Canillas.....		
26	D. N. Moreno.....	Terreno de labor.....	D. Vicente Jerez.....	Fuencarral, núm. 57, bajo.
27	D. Juan Farelo.....	Idem.....		Pelayo, núm. 5.
28	Conde de Villapadierna.....	Idem.....		Claudio Coello.
29	D. Juan Farelo.....	Idem.....		Pelayo, núm. 5.
30	D. Juan Sanchez.....	Idem.....		Tejar de Pajaritos.
31	Conde de Villapadierna.....	Idem.....		Claudio Coello.
32	D. Juan Sanchez.....	Terreno de labor.....		Tejar de Pajaritos.
33	Conde de Polentinos.....	Idem.....	D. Cipriano Rodriguez.....	Infantas, núm. 31.

Secretaria. - Negociado 1.º

Hallándose vacante la plaza de Cartero de Fuencarral, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, se anuncia en este BOLETIN, señalándose el plazo de 30 dias para la admision de solicitudes, que deberán remitir los aspirantes á dicha plaza, por conducto de este Gobierno, al Centro directivo del ramo, justificando la circunstancia de ser licenciado del ejército sin nota alguna desfavorable.

Madrid 2 de Marzo de 1880.—A. Conde de Heredia-Spínola.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Félix Pascual Torrego, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 29 de Enero una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de mineral argentífero, que tendrá por nombre *Aurora*, sita en el punto llamado Cardiales, término municipal de Montejo de la Sierra, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte con heredad de D. Pedro Utrilla; al Saliente con heredad de Anselmo Martín; Mediodía con posesion de Mamerto García, y Poniente con propiedad de herederos de Benito Palmirino.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una calicata distante tres metros al Norte que se halla en la posesion de Agustín García; desde esta calicata se medirán 200 metros en direccion Norte y se clavará la primera estaca; desde ésta se medirán á Saliente 150 metros y se fijará la segunda; desde ésta se medirán 600 metros en direccion al Mediodía y se clavará la tercera; desde ésta se medirán en direccion Poniente 200 metros y se fijará la cuarta; desde ésta se medirán 600 metros en direccion Norte y se fijará la quinta estaca, y desde ésta en direccion Saliente 20 metros, á cerrar el rectángulo.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Montejo de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten

sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 13 de Febrero de 1880.—A. Conde de Heredia-Spínola.

Administracion económica.

Negociado de Contribuciones Industrial.

La Direccion general de Contribuciones comunica á esta Administracion con fecha 18 de Febrero último la Real órden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de Enero último la Real órden siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente de asimilacion instruido para la creacion de dos nuevos epígrafes en la tarifa 3.ª del reglamento de 20 de Mayo de 1873, con arreglo á los cuales deban satisfacer la contribucion industrial las fábricas de calzado de que se trata. Vistos los informes de los Ingenieros industriales adscritos á las Administraciones económicas de esta provincia y la de Barcelona: Visto el citado reglamento: Considerando que en las tarifas unidas al mismo no existe ningun epígrafe que comprenda estas nuevas industrias de hacer calzado, y que el referido expediente se ha tramitado llenando los requisitos que dicho reglamento exige para tales casos: Considerando además que la propuesta hecha por ese Centro directivo se ha regulado de un modo racional, y que es acertado la cuota de contribucion que por cada máquina debe pagarse, procurando asimismo evitar las frecuentes defraudaciones que la Hacienda sufriria si en lugar de ser la base de tributacion las máquinas, lo fuera el número de operarios que aparecieran trabajando en las fábricas; S. M., conformándose con lo informado y propuesto por esa Direccion general y el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien acordar la creacion de los dos siguientes epígrafes en la tarifa 3.ª del impuesto: «Fábricas de calzado en que el cosido de las suelas se ejecuta por medio de máquinas movidas por agua ó vapor,» se pagará por cada máquina destinada á coser las suelas, 200 pesetas. «Fábricas de calzado claveteado en que todas las operaciones sean manuales, pagará cada máquina preparadora que dentro ó fuera

de la fábrica pertenezca al dueño de ella, 48 pesetas.» De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y esta Direccion general lo traslada á V. S. para su mas exacto cumplimiento.»

Lo que se publica por medio del BOLETIN OFICIAL para que surta los efectos correspondientes.

Madrid 1.º de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administracion, Antonio Laá.

Por la Direccion general de Contribuciones se comunica á esta Administracion con fecha 18 de Febrero último la Real órden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 27 de Enero último la Real órden siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente de asimilacion instruido con objeto de crear un epígrafe y la alteracion de otro, con arreglo al cual deben contribuir por subsidio industrial las tiendas que se destinan á la venta de flores y plantas naturales. Resultando que en las tarifas unidas al reglamento de 20 de Mayo de 1873 sólo existe un epígrafe que se relacione con la industria de que se trata, englobando los simples puestos con las tiendas que ántes existian y con las que ahora se han abierto, tomando dicha industria un gran desarrollo: Resultando que el citado expediente tiene por objeto escalar estos distintos grados en que la mencionada industria se explota: 1.º, el de los puestos en que se venden flores y tiestos de barro; 2.º, las tiendas en que se da á esto mismo otra extension que proporciona mayores rendimientos; y 3.º, aquellas en que las plantas se venden en vasijas de porcelana, loza fina, cristal, barro artísticamente trabajado ó otra sustancia que aumente notoriamente el valor de las mismas: Visto el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado; y Considerando que la sola lectura de la propuesta de esa Direccion general convence de su procedencia, justicia y utilidades; que al fijar las cuotas se ha seguido el procedimiento que el reglamento indica y que está admitido en las demás industrias; S. M., conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo é informado por la citada Seccion, se ha servido autorizar las modificaciones siguientes: «Tarifa 1.ª—Clase 7.ª—Tiendas para la venta de flores y plantas y de las semillas de las mismas: Si la venta de las flores y plantas se hi-

ciese tambien en vasijas de porcelana, loza fina, cristal, barro artísticamente trabajado ó otra sustancia que aumente notoriamente el valor de aquellas, se recargará la cuota correspondiente con un 25 por 100 del valor de la misma.» Que asimismo quede suprimida la palabra «tienda» del núm. 15, clase 2.ª, primera division de la tarifa de patentes, quedando redactado en los términos siguientes: «Puestos fijos para la venta de flores naturales, ya cortadas, ya en macetas ó tiestos.» De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y esta Direccion general lo traslada á V. S. para su más exacto cumplimiento.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para que reciba toda la posible publicidad y surta los efectos correspondientes.

Madrid 1.º de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administracion, Antonio Laá.

D. Félix Ordoñez, Alcalde constitucional de San Martín de la Vega.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 15 del mes de Marzo del año actual, á la hora de las once, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designa á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propie-

dad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 7 de orden. D. Baltasar Bueno.—Una parte de huerto en el sitio denominado el Retrete, de cinco cuartillas, y linda á Oriente D. Roman Benito; Mediodía Francisco Marina; Poniente Cacara, y Norte Martin Piedra; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 17. D. Pedro Cantero.—Una casa en la calle del Cristo, núm. 9: linda á la derecha Faustino Ordoñez; izquierda Rafael Sobrino, y espalda Faustino Ordoñez; capitalizada en 925 pesetas.

Núm. 36. Doña Anastasia Granados (herederas).—Una cuarta parte de tierra en el Prado, de una fanega y seis celemines; linda á Oriente Martin Bueno; Mediodía la Cacara; Poniente Natalio Rodriguez, y Norte la Cacara; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 47. D. Marcelino Gomez.—Casa calle del Poniente, núm. 3: linda á la derecha la calle; izquierda Francisco Marina; espalda la misma; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 50. Herederos de D. Paulino Hijo-sa.—Una casa calle de la Rivera, núm. 10: linda á la derecha entrando y por su espalda con otra de Remigio Gomez; izquierda Francisco Marina; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 57. Herederos de D. Benito Pie-

dra.—Una casa en la plaza de la Constitucion, núm. 2: linda á la derecha con casa de Ayuntamiento; izquierda cárcel pública, y espalda Martin Ontanaya; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 90. D. Juan Lopez.—Una casa en la calle del Cristo, núm. 10: linda á la derecha y espalda solar de Luciana Grajal; izquierda Domingo Lozano; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 95. Doña Engracia de Llanos.—Una viña en el sitio de la Raya-Alta, de dos fanegas; linda á Oriente Alejandro Mesas; Mediodía Francisco Perez; Poniente camino de Madrid, y Norte cerros; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 96. D. Antonio Manzanares.—Una tierra en el Altillo de la Soledad, de seis celemines; linda á Oriente el camino; Mediodía Calixto Delgado; Poniente Lope Rojero, y Norte Petra Valarino; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 97. D. Roman Manzanares.—Una tierra en la Jávega, de seis celemines; linda á Oriente el camino; Mediodía Bernardino Villanea; Poniente Cacara, y Norte Juan Bueno; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 105. D. Juan Manuel Molinero.—Una casa en la calle de la Fuente, núm. 18: linda á la derecha Juan Montero; izquierda altillo de Martin Pescador, y espalda Vicente Rija; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 106. D. Vicente Marina.—Mitad de una tierra camino de Pinto, de cinco fanegas:

linda con Doña Amalia Delgado al Mediodía, y Poniente cerros; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 107. D. Victoriano Marina.—Mitad de una tierra, camino de Pinto, de cinco fanegas; linda con otra de Doña Amalia Delgado, Mediodía y Poniente cerros; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 121. Doña Engracia Quirós.—Una cuarta parte de tierra en Valdehondillo; linda á Oriente herederos de Fermin Benito; Mediodía Patricia Quirós, Poniente Félix Ordoñez; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 123. Doña María Romano.—Una casa calle de Valdemoro, núm. 7: linda con Alejandro Mesas y Francisco Benavente; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 124. D. Lope Rojero.—Una tierra en el sitio denominado la Soledad; linda á Oriente con Antonia Manzanares y Calixto Delgado; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 125. D. Felipe Rojero.—Una tierra en Burla-Pobres, de seis celemines; linda á Oriente Antonio Manzanares y la Cacara; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 142. D. José Valdivielso.—Una tierra en la Barranca, de una fanega seis celemines; linda por Oriente camino de labor; Mediodía Eugenio Valdivielso; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 143. D. Vicente Illescas.—Una tierra en el sitio denominado la Cudena, de seis celemines; linda por Oriente y Mediodía

Antonio María Diaz; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 185. D. Eugenio Valdivielso.—Una tierra en la Barranca, de una fanega seis celemines; linda con D. Anastasio Chapado y Doña Amalia Delgado; capitalizada en 533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 1. D. José Chapado.—Una tierra en los Trazones de San Antonio, de seis celemines; linda por Oriente el camino; Mediodía herederos de Galo Perez; Poniente Cándido Llanos, y Norte Victorio Chapado; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 15. D. Juan Carrasco.—Una casa calle de San Marcos, núm. 9: linda con otra de Eusebio Carrasco y Martin Ontanaya; capitalizada en 1.875 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

San Martin de la Vega á 20 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Félix Ordoñez.—Por su mandado, el Comisionado, Félix Quintana.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 9 de Marzo de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Antonio Miguel	Madrid	Rústica	Collado	Clero	23'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	12'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	37'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	25
El mismo	Idem	Idem	Moralzarzal	Idem	7'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	6'88
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	6'88
D. Bernardo Lopez	Torres	Idem	Torres	Idem	238'75
D. Cándido Sabia	Alpedrete	Idem	Alpedrete	Idem	70'13
D. Manuel Sepúlveda	Moralzarzal	Idem	Moralzarzal	Idem	75'02
D. Vicente Martinez	Colmenar Viejo	Idem	Collado	Idem	50'77
D. Cipriano Gomez	Getafe	Idem	Pinto	Idem	80'63
D. Julian Navarro	Valdaracete	Idem	Valdaracete	Idem	31'25
D. Julian Benito	Valdemoro	Idem	Valdemoro	Idem	12'50
D. Saturnino Hernandez	Colmenar	Idem	Colmenar	Idem	13'25
D. Martin Fernandez	Collado	Idem	Collado	Idem	43'75
D. Antonio Gerro	Rozas	Idem	Rozas	Idem	26'88
D. Mariano Gonzalez	Ajalvir	Idem	Ajalvir	Idem	26'38
D. Vicente Blasco	Locches	Idem	Locches	Idem	8'20
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	12'50
D. Cirilo Martinez	Valdeavero	Idem	Valdeavero	Idem	37'63
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	75'90
D. Juan Fernandez	Serranillos	Idem	Batres	Idem	37'63
D. Ciriaco Fernandez	Idem	Idem	Idem	Idem	31'13
D. Sebastian Rivas	Griñon	Idem	Griñon	Idem	25'50
Doña Eduvigis Almestre	Alcalá	Idem	Alcalá	Idem	151'27

Madrid 2 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Madrid.

Los interesados que á continuacion se expresan se servirán pasar en el plazo de ocho dias por la 5.ª Seccion de esta Secretaría para enterarles de un asunto que les interesa; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar:

Señores herederos de D. Gregorio Fernandez.

Doña Felipa Madrid.

Herederos de D. Manuel Garcia Sanz.

D. Félix Mocete.

Doña Dionisia Martin.

Herederos de D. Santiago Villa.

D. José Sanz.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—José Dicenta y Blanco.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita, llama y emplaza al dueño de dos juguetes de niños que representan dos casitas, y que se dice fueron sustraídos en la Exposicion Comercial el dia de Enero último, para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar la oportuna declaracion.

Dado en Madrid á 21 de Febrero de 1880.—V.º B.º=Ruiz Crespo.—Por su mandado, Antonio Garcia.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Hospicio de

esta capital, dictada en autos de quiebra de la Sociedad anónima *La Makrina*, se convoca á junta general extraordinaria de acreedores, que deberá tener lugar en la sala-audiencia de este Juzgado á la una de la tarde del dia 29 de Marzo próximo, para tratar de convenio; cuyas proposiciones han sido presentadas por el Director de la Sociedad quebrada.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—V.º B.º=El actuario, Federico Camacha y Jimenez. 178

Inclusa.

Licenciado D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 15 dias cito, llamo y emplazo á Bernardo Moreno Corral, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Toledo, de 63 años de edad, de estado casado, su profesion jornalero y sus señas personales son: alto de estatura, no usa

barba, color moreno, ojos garzos, cara regular, nariz idem, canoso y defectuoso del labio inferior, para que dentro de dicho plazo se presente en el referido Juzgado, sito en Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde; haciendo constar que en la actualidad se ignora su domicilio, y lo tuvo en la calle del Peñon, número 44. Así lo tengo acordado en virtud de sentencia firme que le ha sido impuesta en causa contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes que constituyen la policia judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Bernardo Moreno Corral, y habido que sea lo dejen detenido y comunicado en la cárcel de Villa de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 25 de Febrero de 1880.—L. Matías Rico.—Por mandado de su señoría, Felipe Gonzalez Bernabé.

Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en autos ejecutivos seguidos á instancia de Don Federico Kohler con D. José Salvador sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 15 de Marzo próximo venidero, y hora de la una de la tarde, en la sala-audencia del Juzgado, varios muebles y cuadernos impresos de novelas, que han sido retasados en la cantidad de 362 pesetas 20 céntimos; debiendo hacer presente que dichos efectos se hallan depositados en poder de D. Enrique Rubiños, plaza de la Paja, núm. 10, imprenta, quien podrá manifestarlos á la persona que los desee ver.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—V.º B.º—Galicia.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. 179

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber por medio del presente, que en virtud de providencia dictada por mí, ante el Escribano D. Manuel Viejo, en autos ejecutivos que sigue D. Leon Muñoz contra Doña Josefa Mena sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días la tercera parte que proindiviso corresponde á dicha señora en la casa sita en esta Corte, plazuela de Santa Catalina de los Duñados, con vuelta su esquina á la calle de la Flor, señalada por la primera con el número 2 y por la segunda con el 5 modernos, 4 antiguo, de la manzana 391, bajo el tipo de 90.000 pesetas en que ha sido justipreciada la mencionada tercera parte de casa, y á rebajar las cargas que puedan afectar y gravar la propia participación. Para su remate, en que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, se ha señalado el día 27 de Marzo próximo venidero, á la una de la tarde, en la sala-audencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia; y para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 1.000 pesetas, que será devuelta al consignante terminado el acto, excepto la respectiva al mejor postor en cuyo favor quede el remate, la cual le será abonada en parte de pago del precio al otorgarse la escritura; advirtiendo que los autos se hallarán de manifiesto hasta dicho día en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Dado en Madrid á 28 de Febrero de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo. 177

Anuncio.

LA PERLA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

D. Eulogio Barbero y Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, doy fe que D. José María Portillo me exhibe para testimoniar la escritura del tenor siguiente:

Escritura.—Número 105.—En la villa de Madrid, á 19 de Febrero de 1880, ante mí D. Eulogio Barbero y Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, y testigos que se dirán, comparecen:

D. Escolástico García y Viana, de 64 años, casado, propietario, habitante en la calle de Arango, núm. 6, cuarto bajo, con cédula personal del Jefe económico de esta provincia, núm. 8.795, fecha 17 de Enero de este año.

D. Ramon Gallo y Ardoy, de 38 años, casado, empleado, que habita en la calle de San Gregorio, núm. 37 y 39, cuarto

segundo de la derecha, con cédula de idem, núm. 441, expedida en 24 de Octubre del año anterior.

D. Leandro Ballesteros y Mancebo, de 56 años, casado, Médico, domiciliado en la calle de Arango, núm. 11, cuarto principal, con cédula de idem, fecha 10 de Enero de este año, núm. 18.045.

D. Alejandro Velasco y Cortés, de 49 años, casado, cesante, que vive en la calle de Sevilla, núm. 14, cuarto principal, con cédula de idem, núm. 4.393, librada en 17 de Noviembre próximo pasado.

Y D. José María Portillo y Portillo, de 53 años, casado, empleado, habitante en la calle de la Alameda, núm. 1 duplicado, cuarto segundo de la derecha, con cédula de idem, núm. 52, fecha 24 de Octubre anterior.

Todos son vecinos de esta Corte. Aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura social, y el D. Escolástico García Viana dice:

Que es dueño de una mina de plata y otros metales titulada La Perla, sita en término de Montejo de la Sierra, provincia de Madrid, que consta de 10 pertenencias, con 100.000 metros de extensión.

Se halla situada en el paraje llamado la Argashusta, y linda por el Norte con la mina Virgen del Carmín, al Este con la mina Asunción, al Oeste con la llamada Santa Clotilde, y por el Sur con la titulada Concepción. Se le expidió título de propiedad por el Gobierno civil de esta provincia en 14 de Enero de 1878, y se halla inscrita en el Registro de la propiedad de Torrelaguna al folio 161 del libro 6.º de Montejo, tomo 251 de órden, finca núm. 432, inscripción primera.

Que ha determinado fundar una Sociedad especial minera para el laboreo, explotación y beneficio de la citada mina La Perla, cuyo valor dice ser de 500 pesetas, para lo cual se ha puesto de acuerdo con los de más señores comparecientes, conviniendo en que el Sr. García Viana ha de aportar á la Sociedad la expresada mina, transmitiéndole el dominio de ella, como así lo verifica. En su consecuencia formalizan el oportuno contrato social, y en la forma más valerosa en derecho los cinco señores comparecientes otorgan: que fundan y forman una Sociedad especial minera, con la denominación de La Perla, para el laboreo, explotación y beneficio de la mina del mismo nombre, con sujeción á las condiciones siguientes:

Artículo 1.º La Sociedad denominada La Perla durará por tiempo indefinido, á no ser que las tres cuartas partes del capital de las acciones acuerden su disolución, en cuyo caso tendrá ésta lugar, recayendo todos los derechos en los socios que se hayan opuesto á la disolución.

Art. 2.º La Sociedad se compondrá de 210 acciones, ó sean 200 acciones comunes, que pagarán los dividendos pasivos para atender á los gastos generales, y 10 acciones de mérito amparadas, exentas de todo pago pasivo.

Art. 3.º El domicilio de la Sociedad será siempre Madrid, donde residirá la Junta directiva.

Art. 4.º Las acciones son transferibles por endoso, y se anotarán en el libro de transferencias.

Art. 5.º El pago de dividendos pasivos y la caducidad de las acciones por falta de pago se sujetará en un todo á la ley vigente de minas.

Art. 6.º Para el gobierno, administración y dirección de la Sociedad se crea una Junta directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario-Contador y tres adjuntos, que suplirán por su órden los cargos en vacantes, ausencias ó enfermedades. Todos los cargos son gratuitos, renunciabiles y durarán cuatro años, á contar desde la fecha de su nombramiento, renovándose por mitad cada dos años como se fija en el reglamento interior.

Art. 7.º El Presidente representa á la Sociedad en todos los asuntos judiciales

y extrajudiciales; tiene la facultad de otorgar poder para administrar y para negocios judiciales, nombramiento de Ingeniero y empleados; dispone y resuelve todo lo que ocurra que no sea peculiar de los otros individuos de la Junta directiva, ó esté limitado ó reservado por la junta general ó por el reglamento.

Art. 8.º En el mes de Enero de cada año se celebrará junta general ordinaria para presentar una Memoria historial del año anterior, balance de caudales, inventario de defectos y herramental, y en el mes de Julio se celebrará la segunda general ordinaria, pudiendo además celebrarse las generales extraordinarias que acuerde la directiva ó soliciten 10 socios que por lo menos posean una acción cada uno.

Art. 9.º Las resoluciones ó acuerdos de la junta general son firmes y obligan á todos los socios; se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo el caso de disolución social.

Art. 10. En la primera junta general se aprobará un reglamento interior obligatorio para todos los socios.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Hasta que pueda celebrarse la primera junta general, y en ella se haga la elección de la directiva, será gobernada y administrada la Sociedad por los señores comparecientes, desempeñando Don José María Portillo y Portillo el cargo de Presidente-Tesorero.

D. Leandro Ballesteros, el de Contador.

D. Ramon Gallo, el de Secretario. Bajo cuyas condiciones y estatutos queda formada la Sociedad denominada La Perla, y distribuidas las acciones de la misma en la proporción siguiente:

- D. Alejandro Velasco y Cortés, 97.
D. Escolástico García y Viana, 99.
D. José María Portillo y Portillo, dos.
D. Leandro Ballesteros, una.
D. Ramon Gallo, una.
Total de acciones comunes, 200.

De las 10 acciones amparadas, serán cinco á D. Escolástico García y cinco á D. Alejandro Velasco.

Los otorgantes se obligan por sí y obligan también á los que en adelante ingresen en la Sociedad á observar y cumplir las precedentes condiciones y estatutos, á lo cual serán compelidos por la vía más eficaz y ejecutiva en derecho.

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. Eduardo Riquer y D. Ricardo Serra, de esta vecindad.

Alvierto yo el Notario que en el término de 45 días debe presentarse la copia de esta escritura con testimonio del acta de constitución de la Sociedad en el Gobierno civil de la provincia para su remisión al Ministerio de Fomento, como está prevenido.

También prevengo que esta escritura debe inscribirse en el Registro de la propiedad de Torrelaguna, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados, Triunfates, Consejos y oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción de que trata el art. 396 de la ley hipotecaria.

También prevengo que en el término de 80 días, contados desde mañana, debe presentarse dicha copia en la oficina de liquidación del impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales para satisfacer á la Hacienda el que devenga en el plazo fijado, y bajo la multa impuesta á los morosos en la legislación vigente.

Y habiendo leído íntegramente yo el Notario esta escritura á los comparecientes y á los testigos por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, de todo lo cual, de conocer á los comparecientes y de que firman todos, doy fe.—Escolástico García.—Alejandro Velasco.—Ramon Gallo.—José María Portillo.—Leandro Ballesteros.—Eulogio Barbero Quintero.

Concuerda literalmente lo inserto con dicha acta original, á que me remito, de que doy fe: y para la Sociedad minera La Perla expido este testimonio en un pliego del sello 10.º, número 617.635, que signo y firmo en Madrid el mismo día de la fecha del acta.—Eulogio Barbero Quintero. 133—P.

Concuerda literalmente lo inserto con la escritura exhibida y devuelta, á que me remito, de que doy fe; y á instancia del D. José María Portillo, expido este testimonio en tres pliegos del sello 10.º, números 617.632 al 34, en Madrid á 21 de Febrero de 1880.—Eulogio Barbero y Quintero.

ACTA.

D. Eulogio Barbero y Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del ilustre Colegio y domicilio de esta capital.

Doy fe que en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo obra el acta del tenor siguiente:

Acta.—Núm. 106.—En la villa de Madrid, á 19 de Febrero de 1880, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domiciliado de esta capital, comparecen:

D. Escolástico García y Viana, de 64 años, casado, propietario, habitante en la calle de Arango, núm. 6, cuarto bajo, con cédula personal del Jefe económico de esta provincia, núm. 8.795, fecha 17 de Enero de este año.

D. Ramon Gallo y Ardoy, de 38 años, empleado, que habita en la calle de San Gregorio, números 37 y 39, cuarto segundo de la derecha, con cédula de idem, número 441, expedida en 24 de Octubre del año anterior.

D. Leandro Ballesteros y Mancebo, de 56 años, casado, Médico, domiciliado en la calle de Arango, núm. 11, cuarto principal, con cédula de id., fecha 10 de Enero de este año, núm. 18.845.

D. Alejandro Velasco y Cortés, de 49 años, casado, cesante, que vive en la calle de Sevilla, núm. 14, cuarto principal, con cédula de id., núm. 4.393, librada en 17 de Noviembre próximo pasado.

Y D. José María Portillo y Portillo, de 53 años, casado, empleado, habitante en la calle de la Alameda, núm. 1 duplicado, cuarto segundo de la derecha, con cédula de id., núm. 52, fecha 24 de Octubre anterior.

Aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para formalizar esta acta de constitución social, y dicen:

Que según escritura fecha de hoy, otorgada ante mí el Notario, han formado entre los cinco una Sociedad especial minera, titulada La Perla, para el laboreo y explotación de la mina del mismo nombre, sita en término de Montejo de la Sierra, provincia de Madrid, bajo la base de 200 acciones de pago y otras 10 amparadas, que se han distribuido en distinta proporción entre los cinco señores comparecientes.

En su consecuencia, estando representado en este acto todo el capital social, y á tenor de lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, declaran constituida desde hoy la repetida Sociedad La Perla para los efectos prevenidos en dicha ley.

Y lo hacen constar por esta acta, que firman, despues de habérsela leído íntegramente yo el Notario por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos; de todo lo cual, de conocer á los comparecientes y de que firman todos, doy fe.—Escolástico García.—Alejandro Velasco.—Ramon Gallo.—José María Portillo.—Leandro Ballesteros.—Eulogio Barbero Quintero.

Concuerda literalmente lo inserto con dicha acta original, á que me remito, de que doy fe: y para la Sociedad minera La Perla expido este testimonio en un pliego del sello 10.º, número 617.635, que signo y firmo en Madrid el mismo día de la fecha del acta.—Eulogio Barbero Quintero. 133—P.